

Creando un impuesto al alcohol que se consuma en Trujillo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Grávese con un impuesto de veinte centavos el litro de alcohol potable que se consuma en Trujillo.

Artículo 2° — Grávanse, igualmente, las bebidas alcohólicas que se consuman en dicho lugar, en la siguiente proporción:

Por litro de vino nacional, S. 0.04.

Por litro de cerveza nacional, S. 0.04.

Por litro de aguardiente, S. 0.10.

Por litro de aguardiente de caña, S. 0.05.

Por litro de anizado nacional y demás mistelas, S. 0.06.

Por litro de mistelas extranjeras, S. 0.10.

Por litro de cognac nacional, S. 0.10.

Por litro de cognac extranjero, S. 0.20.

Por litro de vino extranjero, S. 0.15.

Por litro de cerveza extranjera, S. 0.15.

Por litro de vinos espumantes, S. 0.20.

Por litro de champagne, S. 0.50.

Por litro de whisky, S. 0.30.

Artículo 3° — El producto íntegro de estos impuestos, se dedicará totalmente a las obras de construcción del Camal y Mercado de la ciudad de Trujillo.

Artículo 4° — La Compañía Recaudadora de Impuestos depositará, mensualmente, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden del Concejo Provincial de Trujillo, el producto de los gravámenes a que esta ley se contrae.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Genaro Cisneros, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.